

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: EDITH JOHANNA GRANADOS MANZANO
Demandado: RICARDO CUELLAR ARDILA
500013110002-2022-00033-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se **ADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora EDITH JOHANNA GRANADOS MANZANO, a favor de sus menores hijos JOHAN SEBASTIAN y DANNA ESTEFANIA CUELLAR GRANADOS, contra el señor RICARDO CUELLAR ARDILA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado señor RICARDO CUELLAR ARDILA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor RICARDO CUELLAR ARDILA hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: EDITH JOHANNA GRANADOS MANZANO
Demandado: RICARDO CUELLAR ARDILA
500013110002-2022-00033-00



Tal como es solicitado, a efectos de garantizar el derecho de alimentos de los niños J.S. y D.S.C.G. conforme a lo previsto en el inc. 1º del art. 129 del C.G.P. en concordancia con el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se decretan alimentos provisionales, en la suma de **(quinientos mil pesos \$500.000)**, dineros que el demandado RICARDO CUELLAR ARDILA deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco agrario, Sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora EDITH JOHANNA GRANADOS MANZANO, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente.

No hay lugar a decretar la medida cautelar de embargo de la cuota alimentaria fijada provisionalmente por cuanto, se entiende, que aún no hay incumplimiento.

Se dispone solicitar al Pagador de la Policía Nacional certifique el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones y demás factores salariales que devenga el demandado señor RICARDO CUELLAR ARDILA como miembro de esa Institución. Oficiese.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: EDITH JOHANNA GRANADOS MANZANO
Demandado: RICARDO CUELLAR ARDILA
500013110002-2022-00033-00



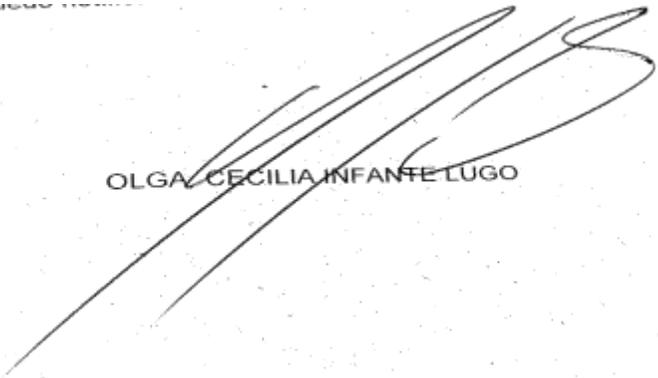
Visto que el presente asunto se encuentra radicado como Ejecutivo de Alimentos cuando se trata de una Fijación de Alimentos, por tanto, se hace necesario ubicarlo en la clase de proceso que corresponde a fin de localizarlo sin contratiempos al momento de sustanciarlo. Por Secretaría procédase.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito**

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: EDITH JOHANNA GRANADOS MANZANO
Demandado: RICARDO CUELLAR ARDILA
500013110002-2022-00033-00



Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc44b04936e1fc2dce1dbd1fe4615cf1e68731a7539f91b55a177dfbe37854fd

Documento generado en 30/03/2022 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>